

**RESOLUCIÓN J.D. No. 020 -2015**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dictan en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la Ley No.19 de 3 de agosto de 1992 establece tarifas, tasas y cobros de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante ofrece servicios adicionales a los contemplados en la referida Ley y cuyos costos deben ser fijados.

Que la República de Panamá, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, mediante Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.

Que la Conferencia Internacional del Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones de 1988, adoptó el protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966, el cual introdujo el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones bajo el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga.



Resolución J.D. No.020-2015  
Panamá, 26 de febrero de 2015  
Pág. No.2



Que igualmente, la República de Panamá mediante la Ley No. 31 del 11 de julio de 2007, ratificó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Que la República de Panamá depositó el instrumento ante la Organización Marítima Internacional (OMI) el 17 de septiembre de 2007, por el cual el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones es efectivo para todas las naves que enarbolan la bandera panameña desde el 17 de febrero de 2008.

Que actualmente, en base a los estándares de calidad implementados, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, incrementó un sinnúmero de servicios a las naves del registro panameño realizado por personal técnico, de las Oficinas de Segumar a nivel internacional, así como, de la Oficina Central. Por esta razón se requiere fijar una tarifa de costos en concordancia con el trabajo que conlleva dichos servicios.

Que en base al párrafo anterior, también se ha incrementado la evaluación de documentos de compañías que desean ser autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante, así como, la traducción de documentos de compañías ya autorizadas.

Que de igual forma, el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones estableció estándares de uniformidad en cuanto a los periodos de validez de algunos de los certificados, por lo que esta Administración Marítima es consciente y estima conveniente establecer e implementar los costos acorde a la actualidad marítima.

Que por lo antes expuesto la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva, entre otras funciones, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el costo de los reconocimientos, certificaciones, servicios de documentación y técnicos adicionales brindados o expedidos por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y cualquiera otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, para los siguientes documentos:**

- 1. Emisión de Dispensas de Dotación (excluye dispensas por enfermedad).....B/.75.00
- 2. Emisión de Autorizaciones de extensiones de certificados estatutarios.....B/.100.00
- 3. Autorizaciones de extensiones de servicios de equipos.....B/.100.00
- 4. Autorizaciones de extensiones de dique seco, a partir del inicio del 3º mes.....B/.300.00
- 5. Certificado de aprobación de Compañías de Inspección de Botes Salvavidas por cada cinco (5) años.....B/.250.00

*[Handwritten signatures]*



Resolución J.D. No.020-2015  
Panamá, 26 de febrero de 2015  
Pág. No.3



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 13 de abril de 2015



- |  |            |
|--|------------|
| 6. Aprobación de diseños alternativos.....   | B/.500.00  |
| 7. Evaluación de Compañías Aseguradoras para la emisión del Bunker Convention Certificate.....   | B/.150.00  |
| 8. Otros certificados relativos a indemnizaciones aprobados en relación a Convenios ratificados por la República de Panamá.....  | B/.300.00  |
| 9. Certificado para Naves de Carga Rodada y Pasajeros (Ro-Ro) y sus respectivos endosos  |            |
| a) Emisión inicial y Renovación.....   | B/.1000.00 |
| b) Endosos Anuales.....  | B/.400.00  |
| c) Endosos Intermedios.....  | B/.500.00  |
| 10. Por cada página traducida de alguna Resolución de Compañías Privadas de Seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña..... | B/.10.00   |

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta Resolución, entiéndase que cuando se hable de Compañías Privadas de Seguridad, nos referimos a las **Compañías Privadas de Protección Marítima**, establecidas en la Resolución MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012 de la Organización Marítima Internacional (OMI).

11. Tasa de tramitación para proveedores de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga que deseen autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá.....
- B/.500.00

**PARÁGRAFO:** Este pago debe efectuarse mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual no será reembolsable y deberá ser presentado al momento de la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir 6 meses después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los **veintiséis ( 26 )** días del mes de **febrero** del año dos mil quince (2015).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los **veintiséis ( 26 )** días del mes de **febrero** del año dos mil quince (2015).

**EL PRESIDENTE**

  
**ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

  
**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ